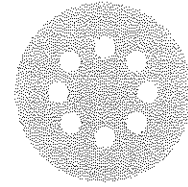


MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS MURCIA EN LA JUNTA MUNICIPAL DE ALJUCER.



CAMBIEMOS
MURCIA

Maribel Cabezos Menárguez, con DNI 48616466-D, en representación de Cambiemos Murcia en la Junta Municipal de Aljucer ante el Pleno, comparece y presenta:

MOCIÓN PARA QUE LAS ACERAS DE LA CALLE FUENSANTA SE CONSTRUYAN DE FORMA JUSTA Y ACCESIBLE .

Exposición de motivos.

Los vecinos y vecinas de Aljucer y de la Calle Fuensanta en particular vienen reclamando desde hace ya varios años la construcción de unas aceras en dicha calle que les permita tener una cierta seguridad a la hora de transitar por ellas que en la actualidad no tienen. Hablamos de una calle que los vecinos de esa zona de huerta de nuestro pueblo tienen que atravesar siempre que quieren acceder al centro del pueblo, a las tiendas, al colegio, al médico...en definitiva a todos los servicios que pueden encontrar en Aljucer.

Dicho tramo de carretera se encuentra sin aceras, por lo que los vecinos que por allí transitan tienen que hacerlo de una manera insegura, pegándose a fachadas de casas que están en el mismo borde de la carretera y esquivando los coches que por allí pasan.

Parece ser que por fin se va a dar comienzo a las obras para ejecutar dichas aceras. Sin embargo en uno de los tramos de construcción estas aceras se van a hacer de manera provisional, ya que no cumplen con los requisitos establecidos.

Desde Cambiemos Murcia tenemos claro que la principal prioridad es la seguridad de los vecinos que por allí transitan, y que para ello estas aceras deben ser construidas, pero no queremos que se ejecuten desde unas condiciones que perjudiquen a las personas que pasen por allí en silla de ruedas, con carritos de bebé, con andaderas, etc.. Es decir que se garantice la adecuada accesibilidad de todas las personas. Para ello se adjunta un anexo a esta moción que justifica el punto 5 de los acuerdos que se solicitan.

Para nosotras es también muy importante que se ajusten lo máximo posible a las medidas del Plan General de Ordenación Urbana, para que el hecho de construir aceras de este tipo en este tramo no suponga una injusticia con respecto a los vecinos que construyen conforme a este plan.

Por todo ello, desde Cambiemos Aljucer proponemos las siguientes medidas:

Acuerdos a adoptar

1. Con los terrenos que actualmente son huertos:

Obligar a los vecinos a ceder a retranquear su propiedad dejando el espacio necesario para la acera, en todo caso no realizar inversión con dinero público si esta cesión anticipada no se produce.

En caso de construir una vivienda en el futuro tendrían que pagar el coste de la acera y realizar la cesión.

2. Viviendas construidas antes del Plan General de 2.001 donde el vallado o la propia vivienda se encuentran fuera de ordenación:

En estos casos al no tener los propietarios la obligación, que se construya la acera con dinero público y sin la anchura marcada por la normativa, pero en el momento que reformen o construyan una nueva vivienda ajustada al Plan General tendrán que pagar la construcción de la acera con el retranqueo y el ancho exigido.

3. Viviendas que se encuentren en fase de construcción y que lleven años paralizadas:

Que se haga una acera mínima, pero en el caso de que los propietarios pidan licencia para terminarlas deberán ajustarse a la normativa del Plan General, retranqueando el vallado y pagando los gastos de construcción de la acera.

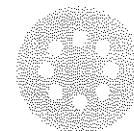
4. Que todos los tramos de acera que cumplan el ancho exigido, se construyan conforme exige el Plan General.

5. Que no se ponga ningún obstáculo en medio de la acera, tales como palos de la luz, farolas, etc...

5. Que se solicite por parte de esta Junta Municipal un informe a tráfico para que evalúe si las aceras en dicho tramo provisional se podrían construir a ras del suelo de la carretera, ya que así no obligaríamos a las personas con movilidad reducida, y que no puedan pasar por estas aceras al ser demasiado estrechas, a tener que transitar directamente por la carretera.

En Aljucer, a 5 de Septiembre de 2018.

Fdo: M^a Isabel Cabezos Menárguez.
Vocal de Cambiemos Murcia en la Junta Municipal de Aljucer.



ANEXO

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Concretamente se adjunta un extracto del artículo referido al **itinerario peatonal accesible** (aceras).

CAPÍTULO III

Itinerario peatonal accesible

Artículo 5. *Condiciones generales del itinerario peatonal accesible.*

1. Son itinerarios peatonales accesibles aquellos que garantizan el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.

b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

c) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 m.

d) No presentará escalones aislados ni resaltes.

e) Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14, 15, 16 y 17.

f) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 11.

g) La pendiente transversal máxima será del 2%.

h) La pendiente longitudinal máxima será del 6%.

i) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.

j) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en el capítulo XI.

3. Cuando el ancho o la morfología de la vía impidan la separación entre los itinerarios vehicular y peatonal a distintos niveles se adoptará una solución de plataforma única de uso mixto.

4. En las plataformas únicas de uso mixto, la acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, por la que discurre el itinerario peatonal accesible, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

5. Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles en los puntos de cruce con el itinerario vehicular, pasos subterráneos y elevados.

6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

Recordar que el *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, establece en la Disposición Adicional Tercera que:

Disposición adicional tercera. *Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.*

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010.

Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

Se definen los **ajustes razonables**:

m) **Ajustes razonables**: son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.